

de febrero de 1987, se ha dictado con fecha 16 de noviembre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de doña Eburne Alcorta Laña, contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de abril de 1985 que denegó la inscripción de la marca número 1.065.377 con la denominación "Murko", con letras de tipología especial y contra la desestimación del recurso interpuesto según resolución del mismo Organismo de 10 de febrero de 1987, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas Resoluciones y decretamos la procedencia de la concesión de la marca referida para los productos que reivindica en la clase 39 del Nomenclátor, sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de mayo de 1990.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21730 RESOLUCION de 30 de mayo de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 87/1989, promovido por don Félix Perdígón Royán, contra acuerdos del Registro, de 21 de septiembre de 1987 y 21 de noviembre de 1988.

En el recurso contencioso-administrativo número 87/1989, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona, por don Félix Perdígón Royán, contra resoluciones de este Registro, de 21 de septiembre de 1987, y 21 de noviembre de 1988, se ha dictado, con fecha 16 de febrero de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Félix Perdígón Royán, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 21 de septiembre de 1987, que denegó el registro de la marca número 1.125.926 "Línea Mare", para productos de la clase 25 consistentes en "vestidos, calzados y sombrerería", y contra la resolución del mismo órgano, de 21 de noviembre de 1988, que desestimó expresamente el recurso de reposición interpuesto contra la anterior, del tenor explicitado con anterioridad; y estimando la demanda articulada, anulamos los referidos actos por no ser conformes a derecho declarando la procedencia del registro de la marca número 1.125.926, en los términos solicitados. Sin efectuar especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de mayo de 1990.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

21731 ORDEN de 30 de julio de 1990 por la que se aprueban los baremos de méritos para el acceso a los Equipos de Atención Primaria por concurso-oposición libre.

El artículo 10. Uno del Real Decreto 1453/1989, de 1 de diciembre, sobre provisión de plazas sanitarias en los Equipos de Atención Primaria del Instituto Nacional de la Salud, dispone que el baremo de la fase de

concurso de las pruebas selectivas que se regulan en dicha disposición será aprobado por el Ministerio de Sanidad y Consumo y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» con anterioridad a la convocatoria.

En su virtud, oídos los consejos generales de Colegios Médicos y de ATS y Diplomados en Enfermería, así como las Centrales Sindicales presentes en la correspondiente Mesa Sectorial de Negociación, Este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Se aprueban los baremos de méritos a valorar en la fase de concurso del concurso-oposición libre para el acceso a plazas sanitarias de los Equipos de Atención Primaria del Instituto Nacional de la Salud que figuran en los anexos a esta Orden.

Art. 2.º Sólo serán valorados los méritos que ostenten los interesados el día de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la correspondiente convocatoria, siempre que sean alegados y acreditados por los aspirantes en la forma y plazos que la convocatoria determine.

Art. 3.º Queda sin efecto los baremos para la provisión de vacantes de Equipos de Atención Primaria aprobados por Ordenes de este Ministerio de 8 de mayo de 1986.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de julio de 1990.

GARCIA VARGAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo, Director general del Instituto Nacional de la Salud y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

ANEXO I

Baremo de méritos para plazas de Médicos de Medicina General

	Puntuación
1. Estudios de Licenciatura en Medicina y Cirugía:	
Cada sobresaliente o matrícula de honor	2
Cada notable	1
Cada aprobado	0,5
No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política y Educación Física. La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas, expresando el coeficiente con los dos primeros decimales obtenidos.	
2. Grado de licenciado (si premio extraordinario o sobresaliente, 0,5 puntos más)	1
3. Grado de Doctor (si «cum laude» o sobresaliente, un punto más)	2
4. Por cada matrícula de honor o sobresaliente en los cursos monográficos de Doctorado	0,1
5. Título de Especialista en Medicina de Familia y Comunitaria	2
6. Médicos residentes que hayan cumplido el período completo de formación del programa MIR, o Médicos que hayan cumplido el período completo de formación durante un tiempo mínimo de tres años en Centro extranjero con programa reconocido para la docencia de posgraduados, en la especialidad de Medicina Preventiva y Salud Pública	4
7. Idem, en la especialidad de Medicina Interna	5
8. Idem, en la especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria	6
9. Idem, en especialidad médica no contemplada en los apartados precedentes	3
10. Diplomados en Sanidad	0,5
11. Oficiales Sanitarios	1
12. «Master» de Salud Pública en Centro extranjero con programa reconocido de docencia	1
13. Por servicios prestados como Médico titular, Médico de Medicina General, Médico Especialista en Medicina Interna o Médico de Urgencia de la Seguridad Social, con nombramiento en propiedad, por cada mes de servicios	0,1
14. Idem, con nombramiento eventual, contratado, interino o autorizado, por cada mes de servicio	0,05
15. Por servicios prestados a la Seguridad Social como Médico Especialista en Medicina Preventiva y Salud Pública, con nombramiento en propiedad, por cada mes de servicio	0,04
16. Idem, con nombramiento eventual, contratado, interino o autorizado, por cada mes de servicio	0,02

	Puntuación
17. Por servicios prestados a la Seguridad Social como Médico Especialista en especialidades no comprendidas en los apartados procedentes, con nombramiento en propiedad, por cada mes de servicios	0,03
18. Ídem, con nombramiento eventual, contratado, interino o autorizado, por cada mes de servicio	0,015
19. Catedrático numerario de la Facultad de Medicina (Patología General y/o Patología Médica y/o Medicina Preventiva y Social)	8
20. Profesor numerario de la Facultad de Medicina (Patología General y/o Patología Médica y/o Medicina Preventiva y Social)	6
21. Por servicios prestados como Profesor en áreas de Atención Primaria de Salud en Entidades con acreditación docente, por cada cien horas de docencia (hasta un máximo de tres puntos)	0,25
22. Por trabajos científicos publicados y aportaciones a reuniones científicas sobre Atención Primaria de Salud (hasta un máximo de dos puntos)	0,05

Serán excluyentes entre sí la valoración de los apartados 6 y 11.

Serán excluyentes entre sí la valoración de los apartados 13, 14, 15, 16, 17 y 18, siempre que la prestación de servicios haya sido coincidente en el tiempo. La puntuación máxima total por el conjunto de méritos previstos en dichos apartados será de 13 puntos para cada aspirante.

A los efectos de este baremo, se considerarán equivalentes a un mes de servicios con nombramiento interino, ocho días festivos o cuatro fines de semana desempeñando las funciones de refuerzo de la plantilla de Atención Primaria.

ANEXO II

Baremo de méritos para plazas de Médicos Pediatras-Puericultores

	Puntuación
1. Estudios de Licenciatura en Medicina y Cirugía:	
Cada sobresaliente o matrícula de honor	2
Cada notable	1
Cada aprobado	0,5
No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política y Educación Física. La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas, expresando el coeficiente con los dos primeros decimales.	
2. Grado de licenciado (si premio extraordinario o sobresaliente, 0,5 puntos más)	1
3. Grado de Doctor (si «cum laude» o sobresaliente, un punto más)	2
4. Por cada matrícula de honor o sobresaliente en los cursos monográficos de Doctorado	0,1
5. Médicos residentes que hayan cumplido el período completo de formación del programa MIR, o Médicos que hayan cumplido el período completo de formación durante un tiempo mínimo de tres años en Centro extranjero con programa reconocido para la docencia de posgraduados, en la especialidad de Pediatría y Puericultura	6
6. Diplomados en Sanidad	0,5
7. Oficiales Sanitarios	1
8. «Master» en Salud Pública en Centro extranjero con programa reconocido de docencia	1
9. Por servicios prestados como Pediatra-Puericultor en Instituciones Sanitarias extrahospitalarias dependientes de Administraciones Públicas o de la Seguridad Social, con nombramiento en propiedad, por cada mes de servicios	0,1
10. Ídem, con nombramiento eventual, contratado, interino o autorizado, por cada mes de servicios	0,05
11. Por servicios prestados como Pediatra-Puericultor en Instituciones Sanitarias hospitalarias dependientes de las Administraciones Públicas o de la Seguridad Social, con nombramiento en propiedad, por cada mes de servicio	0,1
12. Ídem, con nombramiento eventual, contratado, interino o autorizado, por cada mes de servicio	0,05
13. Catedrático numerario de Pediatría de la Facultad de Medicina	8
14. Profesor numerario de Pediatría de la Facultad de Medicina	6

	Puntuación
15. Por servicios prestados como Profesor en áreas de Atención Primaria de salud en Entidades con acreditación docente, por cada cien horas de docencia (hasta un máximo de tres puntos)	0,25
16. Por trabajos científicos publicados y aportaciones a reuniones científicas sobre Atención Primaria de salud (hasta un máximo de dos puntos)	0,05

Serán excluyentes entre sí la valoración de los apartados 9, 10, 11 y 12, siempre que la prestación de servicios haya sido coincidente en el tiempo. La puntuación máxima total por el conjunto de méritos previstos en dichos apartados será de 13 puntos para cada aspirante.

A los efectos de este baremo, se considerarán equivalentes a un mes de servicio con nombramiento interino, ocho días festivos o cuatro fines de semana desempeñando las funciones de refuerzo de la plantilla de Atención Primaria.

ANEXO III

Baremo de méritos para plazas de ATS/DUE

	Puntuación
1. Estudios de la carrera de Ayudante Técnico Sanitario o de Diplomado Universitario en Enfermería:	
Cada sobresaliente o matrícula de honor	2
Cada notable	1
Cada aprobado	0,5
No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política y Educación Física. La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas, expresando el coeficiente con los dos primeros decimales obtenidos.	
2. Premio Fin de Carrera	0,5
3. Por diploma o certificado de aprovechamiento en cursos de Salud Pública, Atención Primaria (Materno-Infantil), Gerontología, Salud Escolar, Salud Laboral, Salud Mental y Medio Ambiente, impartidos en Centros nacionales o extranjeros acreditados por el Ministerio de Educación y Ciencia o las autoridades educativas procedentes, para la docencia posgraduada y continuada de profesionales, y de un año, como mínimo, de duración	2
4. Por título o diploma de especialidades de Ayudante Técnico Sanitario o Diplomado en Enfermería que reconozca la legislación vigente, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia u obtenido en Centro extranjero con docencia acreditada	1
5. Por certificado o diploma obtenidos en cursos de Salud Pública, Atención Primaria, Medicina de la Comunidad, impartidos por Entidades acreditadas por el Ministerio de Educación y Ciencia para la docencia posgraduada y continuada de profesionales: cuya duración sea de cuarenta horas (hasta un máximo de dos puntos)	0,02
6. Por servicios prestados como Profesor en áreas de Atención Primaria de Salud en Entidades con acreditación docente, por cada cien horas de docencia (hasta un máximo de tres puntos)	0,25
7. Por presentación de ponencias, conferencias, comunicaciones sobre atención primaria en Jornadas, Congresos y Simposios de carácter público, convocadas por Entidades oficiales (hasta un máximo de dos puntos)	0,2
8. Por publicaciones de trabajos científicos sobre atención primaria de salud (hasta un máximo de dos puntos)	0,5
9. Por plaza en propiedad de Practicante de Zona de la Seguridad Social, obtenida por oposición, concurso-oposición o concurso de méritos	0,5
10. Por servicios prestados como Ayudante Técnico Sanitario o Diplomado en Enfermería en Instituciones Sanitarias públicas, por cada mes de servicio (hasta un máximo de cinco puntos)	0,04
11. Por servicios prestados como Profesor/a de Salud Pública en una Escuela Universitaria de Enfermería, por cada mes de servicio (hasta un máximo de cinco puntos)	0,04

A los efectos de este baremo, se considerarán equivalentes a un mes de servicios, ocho días festivos o cuatro fines de semana desempeñando las funciones de refuerzo de la plantilla de Atención Primaria.

ANEXO IV

Baremo de méritos para plazas de Fisioterapeutas

	Puntuación
1. Estudios de la carrera de ATS/Diplomados en Enfermería-Fisioterapeuta o Diplomados en Fisioterapia:	
Por cada matrícula de honor o sobresaliente	2
Por cada notable	1
Por cada aprobado	0,5
No se valorarán las asignaturas de Religión, Formación Política, Educación Física e Idiomas. La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas expresando el cociente con los dos primeros decimales obtenidos. En el caso de ATS/Diplomado en Enfermería-Fisioterapeuta cuyos cursos de especialidad hubieran sido objeto de calificación global, se dará a cada una de las asignaturas la calificación obtenida globalmente en ese curso.	
2. Premio Fin de Carrera	0,5
3. Por diploma o certificado de aprovechamiento en cursos de Fisioterapia, Salud Pública y Atención Primaria (Gerontología, Salud Escolar, Salud Laboral, Salud Mental, Materno-Infantil y Medio Ambiente) impartidos por Centros nacionales o extranjeros acreditados por el Ministerio de Educación y Ciencia o las autoridades educativas procedentes para la docencia posgraduada y continuada de profesionales y de un año como mínimo de duración	2
4. Título o diploma de otras especialidades ATS/Diplomado de Enfermería (Real Decreto 992/1987)	1
5. Por certificado o diploma obtenido en cursos de Salud Pública, Atención Primaria, Medicina de la Comunidad o Técnicas Fisioterápicas, impartidos por Entidades acreditadas por el Ministerio de Educación y Ciencia para la docencia posgraduada y continuada de profesionales cuya duración mínima sea de cuarenta horas (hasta un máximo de un punto)	0,02
6. Por servicios prestados como Profesor en áreas de Fisioterapia y de Atención Primaria en Entidades con acreditación docente por cada cien horas de docencia (hasta un máximo de tres puntos)	0,25
7. Por presentación de ponencias, conferencias, comunicaciones sobre Fisioterapia y de Atención Primaria en Jornadas, Congresos y Simposios de carácter público convocados por Entidades Oficiales (hasta un máximo de dos puntos)	0,20
8. Por publicación de trabajos científicos de Fisioterapia y de Atención Primaria en revistas especializadas (hasta un máximo de dos puntos)	0,50
9. Por servicios prestados como Fisioterapeuta en Instituciones Sanitarias públicas, por cada mes de servicio (hasta un máximo de cinco puntos)	0,04
10. Por servicios prestados como ATS/Diplomado en Enfermería en Instituciones Sanitarias públicas, por cada mes de servicio (hasta un máximo de dos puntos y medio)	0,02
11. Por servicios prestados como Profesor de Escuelas Oficiales en áreas de Fisioterapia y Salud Pública, por cada mes de servicio (hasta un máximo de cinco puntos)	0,04

A los efectos de este baremo, se considerarán equivalentes a un mes de servicios, ocho días festivos o cuatro fines de semana desempeñando las funciones de refuerzo de la plantilla de Atención Primaria.

ANEXO V

Baremo de méritos para plazas de Matronas, Enfermeras, ATS/DUE en posesión del diploma de especialidad en Asistencia Obstétrica (Matrona) y Enfermería Obstétrico-Ginecología (Matrona)

	Puntuación
1. Estudios de la carrera de ATS/DUE Asistencia Obstétrica-Ginecología (Matrona):	
Por cada matrícula de honor o sobresaliente	2
Por cada notable	1
Por cada aprobado	0,5

Puntuación

No se valorarán las asignaturas de Religión, Formación Política, Educación Física e Idiomas. La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas expresando el cociente con los dos primeros decimales obtenidos. En el caso de Matronas cuyos cursos de especialidad hubieran sido objeto de calificación global, se dará a cada una de las asignaturas la calificación obtenida globalmente en ese curso.	
2. Premio Fin de Carrera	0,5
3. Por diploma o título de Matrona Puericultora expedido por la Escuela Nacional de Sanidad o de otra especialidad de ATS/DUE (Real Decreto 992/1987) relacionada con la Atención a la Mujer y al Recién Nacido, Enfermería de Salud Comunitaria, Salud Pública y Atención Primaria de Salud, impartidos en Centros nacionales o extranjeros acreditados por el Ministerio de Educación y Ciencia y de un año como mínimo de duración	2
4. Por diploma o título de otra especialidad de ATS/DUE (Real Decreto 992/1987)	1
5. Por certificados o diplomas obtenidos en cursos en áreas de Atención a la Mujer y al Recién Nacido, Salud Pública, Enfermería de Salud Comunitaria y Atención Primaria de Salud, impartidos por Entidades acreditadas por el Ministerio de Educación y Ciencia para la docencia posgraduada y continuada de profesionales cuya duración mínima sea de cuarenta horas (hasta un máximo de dos puntos)	0,02
6. Por servicios prestados como Profesor de Escuelas Oficiales, adscritas, de la Especialidad de Matrona, Profesores de las Unidades Docentes de la especialidad de Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matronas) (Real Decreto 992/1987), o Profesor de Enfermería Materno-Infantil en Escuela de Enfermería, por cada mes de servicio (hasta un máximo de cinco puntos)	0,4
7. Por presentación de ponencias, conferencias, comunicaciones sobre Atención a la Mujer y al Recién Nacido, Salud Pública, Enfermería de Salud Comunitaria y Atención Primaria de Salud en Jornadas, Congresos y Simposios de carácter público convocados por Entidades Oficiales (hasta un máximo de dos puntos)	0,20
8. Por publicación de trabajos científicos sobre Atención a la Mujer y al Recién Nacido, Salud Pública, Enfermería de la Salud Comunitaria y Atención Primaria de Salud (hasta un máximo de dos puntos)	0,50
9. Por servicios prestados en Instituciones Sanitarias públicas, como Matrona, por cada mes de servicio (hasta un máximo de cinco puntos)	0,04
10. Por servicios prestados en Instituciones Sanitarias Públicas, como Enfermera, por mes de servicio (hasta un máximo de dos puntos y medio)	0,02
11. Por servicios prestados como Profesor en áreas de Salud Pública y Enfermería Comunitaria en Entidades con acreditación docente, por cada cien horas de docencia (hasta un máximo de tres puntos)	0,25

A los efectos de este baremo, se considerarán equivalentes a un mes de servicios, ocho días festivos o cuatro fines de semana desempeñando las funciones de refuerzo de la plantilla de Atención Primaria.

ANEXO VI

Baremo de méritos para plazas de Auxiliares de Enfermería

	Puntuación
1. Estudios de Formación Profesional de Primer Grado, rama sanitaria:	
A) Cuando el título hubiera sido obtenido mediante la superación de dos cursos académicos de enseñanza escolarizada:	
Cada curso con calificación de sobresaliente en el área de conocimientos tecnológicos y prácticos	1
Cada curso con calificación de notable en el área de conocimientos tecnológicos y prácticos	0,5
B) Cuando el título se hubiera obtenido por medio de pruebas no escolarizadas, conforme a la Orden de 8 de marzo de 1977:	

	Puntuación
La calificación de sobresaliente en el área de conocimientos tecnológicos y prácticos	2
La calificación de notable en el área de conocimientos tecnológicos y prácticos	1
Serán excluyentes entre si la valoración de los apartados A y B.	
2. Por cada curso completo de los Estudios de Formación Profesional de segundo grado, rama Sanitaria (hasta un máximo de cuatro puntos)	1
3. Por diploma de Puericultura de Sanidad Nacional o de Maestra Puericultora, expedidos por la Escuela Nacional de Puericultura	1
4. Por diploma o certificado en cursos sanitarios impartidos por Entidades acreditadas por el Ministerio de Educación y Ciencia, cuya duración mínima sea de diez horas (hasta un máximo de un punto)	0,02
5. Por servicios prestados como Auxiliar de Enfermería o Auxiliar de Clínica en Instituciones Sanitarias Públicas, por cada mes de servicios (hasta un máximo de cinco puntos)	0,04

21732 RESOLUCION de 31 de julio de 1990, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales, por la que se da publicidad al Convenio para la realización del Plan Regional de Formación Permanente de Recursos Humanos, suscrito entre el Ministro de Sanidad y Consumo y el Consejero de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en su reunión de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio suscrito con fecha 30 de julio de 1990 entre el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo y el excelentísimo señor Consejero de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para la realización del Plan Regional de Formación Permanente de Recursos Humanos, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 31 de julio de 1990.-El Director general, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

ANEXO

En Madrid a 30 de julio de 1990.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Antonio Pina Martínez, Consejero de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y

El excelentísimo señor don Julián García Vargas, Ministro de Sanidad y Consumo.

Intervienen ambos en virtud de la representación que por sus cargos ostentan y

EXPONEN

Que los profesionales sanitarios que prestan sus servicios en el ámbito de la Comunidad Autónoma, especialmente aquellos que trabajan en Atención Primaria, deben desarrollar unas actividades y tareas profesionales para las cuales se encuentran, en ocasiones, insuficientemente formados, debiendo, en todo caso, actualizar y reciclar sus conocimientos a través de Programas de Formación Permanente o Continuada, para conseguir que, con una adecuada y eficiente atención, la salud de la población no se deteriore con el paso del tiempo.

Que tanto la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social como las cinco Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Salud, vienen desde hace años destinando recursos a la realización de Programas Provinciales de Formación Continuada de profesionales sanitarios de manera descoordinada, constituyendo en muchas ocasiones más bien ofertas esporádicas de formación que programas coherentes basados en necesidades reales.

Que es necesario redactar, llevar a la práctica y evaluar, de manera conjunta, un Plan Regional de Formación Continuada de Recursos

Humanos que, partiendo de un análisis sistemático de las actividades y tareas que realizan los profesionales y del grado de capacitación que demuestren, tenga como objetivo capacitar a los profesionales para el correcto desempeño de sus tareas profesionales presentes, actualización periódica de sus conocimientos, actitudes y destrezas, y adecuación permanente de los mismos a futuras nuevas normativas o modos de trabajo.

Por todo ello,

ACUERDAN

Suscribir un Convenio de colaboración para la realización del Plan Regional de Formación Permanente de Recursos Humanos, con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

1. La elaboración, ejecución, seguimiento, evaluación y financiación del Plan se realizará de forma conjunta por la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de Castilla-La Mancha y el Instituto Nacional de la Salud.

2. Se constituirá una Comisión Mixta de seguimiento del Plan, integrada por representantes de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud y de la Dirección General de Salud Pública, cuyo cometido será coordinar todas las actuaciones entre ambas Administraciones tendientes a posibilitar la elaboración, ejecución y seguimiento del Plan.

En esta Comisión Mixta de seguimiento deberá estar representada la Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha.

3. La Coordinación Técnica de los trabajos de elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan correrá a cargo del Jefe de Servicio de la Escuela Regional de Salud Pública, por parte de la Consejería de Sanidad, y otra persona designada por la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud.

4. La financiación del Plan se realizará de forma conjunta por la Consejería de Sanidad y Bienestar Social y el Instituto Nacional de la Salud, mediante partidas presupuestarias anuales que serán fijadas de acuerdo con la extensión del Programa y las disponibilidades existentes para cada ejercicio. Durante el mes de septiembre de 1990 se llevará a cabo una programación de dicha financiación. La ejecución del Plan comenzará en 1990 y su duración es indefinida.

Y para que conste, se firma por duplicado en el lugar y fecha del encabezamiento.

El Consejero de Sanidad
y Bienestar Social,
Antonio Pina Martínez

El Ministro de Sanidad
y Consumo
Julián García Vargas

BANCO DE ESPAÑA

21733

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 29 de agosto de 1990

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	95,932	96,172
1 ECU	128,309	128,631
1 marco alemán	61,713	61,867
1 franco francés	18,423	18,469
1 libra esterlina	186,926	187,394
100 liras italianas	8,363	8,383
100 francos belgas y luxemburgueses	300,694	301,446
1 florín holandés	54,811	54,949
1 corona danesa	16,152	16,192
1 libra irlandesa	165,793	166,208
100 escudos portugueses	70,142	70,318
100 dracmas griegas	62,522	62,678
1 dólar canadiense	84,195	84,405
1 franco suizo	75,036	75,224
100 yens japoneses	66,692	66,858
1 corona sueca	16,783	16,825
1 corona noruega	15,965	16,005
1 marco finlandés	26,229	26,295
100 chelines austriacos	878,900	881,100
1 dólar australiano	79,800	80,000